

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

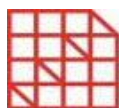
Maestría en Auditoría Gubernamental y Control

TÍTULO DE MAGISTER EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CONTROL

Autor: Donal Raúl Gavilanes Aucay

Director: Ana Lucía Ponce Andrade

Quito, septiembre, 2018.



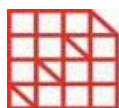
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

AUTORÍA

Yo, Donal Raúl Gavilanes Aucay, con cédula de ciudadanía 1400560395 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

Firma

CC.: 1400560395



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

"Yo Donal Raúl Gavilanes Aucay, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad"

Quito, septiembre, 2018

FIRMA DEL CURSANTE

DONAL RAÚL GAVILANES AUCAY

NOMBRE DEL CURSANTE

CC.: 1400560395

**Gestión Financiera y Peculado en GAD Municipal: Caso Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.**

Donal Gavilanes Aucay

Instituto de Altos Estudios Nacionales

Resumen

La gestión financiera dentro de una entidad, está ligada al proceso de planificación, organización, optimización, ejecución y control de las actividades del área financiera, constituye la fuente de información principal para la toma de decisiones de la máxima autoridad y directivos de la organización; esta variable ha sido motivo de análisis para determinar el grado de seguridad que tienen los controles internos en las entidades gubernamentales en los pagos que se realizan; poniendo como unidad de análisis el caso de “Peculado por abusos de bienes o dineros públicos o privados en virtud por razón del cargo del servidor público”¹ ocurrido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba (GADMCR), donde se puede evidenciar que a pesar que se encuentran normados los controles internos previo al pago, no fue una garantía para el cumplimiento por parte de los administradores de las claves y usuarios de accesibilidad al Sistema de Pagos Interbancarios, permitiendo que se efectúen transferencias a personas naturales, sin que exista entrega de bienes o contraprestaciones de servicios. Este trabajo recoge en forma documentada las vulnerabilidades del proceso 17721-2015-0596, desde la perspectiva abductiva entre: (a) Teoría: actuación dolosa por parte de un servidor público, quien en su beneficio o a favor de un tercero se apropió indebidamente de recursos públicos, conceptualización que es cercana a lo estipulado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, (b) Investigación: con el análisis de los hechos

¹ Proceso penal 17721-2015-0596, de 5 de mayo de 2015.

presentados dentro del caso analizado; y, (c) Práctica: actos que fueron juzgados y sentenciados por parte de los organismos de la Función Judicial, estableciéndose penas y el monto del perjuicio económico causado, que, hasta la fecha no han sido recuperados ni gestionados por parte de la víctima del delito, propiciándose afectación en la ejecución presupuestaria por la falta de liquidez. El tema relacionado a la reparación del daño no ha sido motivo de seguimiento, ya que el enfoque principal ha sido la determinación del delito de peculado y el perjuicio económico, restándole interés a la consecuencia que este ocasiona. Concluyéndose que la apropiación indebida de recursos públicos (peculado) repercute sobre la gestión financiera de los GADs Municipales, limitando a que se cumpla con la planificación institucional y se afecten los principios y/o deberes primordiales del Estado por la falta de ejecución de proyectos de inversión, como es el agua, la educación, la salud y otros, de acuerdo a los fines y competencias otorgadas para estos niveles de gobierno, como fue el caso del GADMCR en el ejercicio fiscal 2013.

Palabras clave: Delito, administración pública, presupuesto institucional, control interno.

Abstract

The financial management within an entity is linked to the process of planning, organization, optimization, execution and control of the activities of the financial area, it constitutes the main source of information for the decision making of the highest authority and executives of the organization; this variable has been the subject of analysis to determine the degree of security that internal controls have in government entities in the payments that are made; putting as a unit of analysis the case of "Peculate for abuse of public or private assets or money by virtue of the position of the public servant" occurred in the Municipal Autonomous Decentralized Government of the Riobamba Canton (GADMCR), where it can be evidenced that although the internal controls are regulated prior to payment, it was not a guarantee for compliance by the administrators of the keys and users of accessibility to the Interbank Payment System, allowing transfers to natural persons to be made, without there being any delivery of goods or consideration of services. This work collects in a documented way the vulnerabilities of the 17721-2015-0596 process, from the abductive perspective between: (a) Theory: fraudulent action on the part of a public servant, who in his benefit or in favor of a third party appropriated undue resources public, conceptualization that is close to that stipulated in Article 278 of the Comprehensive Criminal Organic Code, (b) Research: with the analysis of the facts presented within the analyzed case; and, (c) Practice: acts that were judged and sentenced by the organs of the Judicial Function, establishing penalties and the amount of the economic damage caused, which, to date have not been recovered or managed by the victim of the crime, favoring budget execution due to lack of liquidity. The issue related to the repair of the damage has not been followed, since the main focus has been the determination of the crime of embezzlement and the economic damage, reducing the

interest that this causes. Concluding that the misappropriation of public resources (embezzlement) affects the financial management of the Municipal GADs, limiting compliance with the institutional planning and affecting the principles and / or primary duties of the State for the lack of execution of projects. investment, such as water, education, health and others, according to the purposes and competences granted for these levels of government, as was the case of the GADMCR in fiscal year 2013.

Keywords: Crime, public administration, institutional budget, internal control.

Introducción

De conformidad con los artículos: 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los recursos públicos asignados del Estado a los Gobiernos Autónomo Descentralizados (GADs) Municipales y los generados por esta institución (autogestión), forman parte del presupuesto institucional, y son la fuente de financiamiento para la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, que permiten cumplir con la planificación establecida por la entidad dentro de un período fiscal determinado. En este contexto, en el año 2013, ocurrió un caso típico en el GADMCR, que involucro a dignatarios, servidores y personas particulares, a las cuales se efectuaron transferencias interbancarias sin documentación de soporte, por un monto de 13'308,261.00 USD, sin contar a los 2'919,608.00 USD, que fueron rechazados por el sistema de pagos interbancarios (SPI-SP), del Banco Central del Ecuador (BCE); acontecimientos que causaron gran conmoción social y política en el cantón y de forma en particular a sus habitantes, debido al alto monto de recursos transferidos por el GAD Municipal y sus repercusiones en la ejecución de los presupuestos institucionales aprobados para los años 2013 y 2014, conforme se evidencia en los estados de ejecución presupuestaria y en la evaluación realizada por la entidad², reflejándose un 45,63% (2013) y 74,79% (2014) de ejecución y existiendo un 54,37% y 25,21% por gastar, respectivamente.

Al existir un bajo nivel de ejecución presupuestaria, que pudo haber sido provocado por la deficiente gestión financiera y el uso indebido e inapropiado de los recursos públicos de los GAD Municipales, se limitó el cumplimiento de las metas y objetivos

² <https://www.gadmriobamba.gob.ec/index.php/transparencia/2014/lotaip/category/42-g-presupuesto-anual>

definidos por la entidad, actos que pueden ser ocasionados por acción u omisión culposa, sin descartar el hecho doloso que podría ser materia de análisis en lo posterior por parte de los organismos de control y demás autoridades competentes para la determinación de delitos contra la administración pública. Bajo estas consideraciones corresponde analizar ¿Cómo afecta el delito de peculado a la gestión financiera del GADMCR? y ¿Por qué los sistemas y procesos de control se vulneraron para el cometimiento del delito?;

Revisión de la Literatura y Marco Normativo

Dentro del marco normativo nacional se contempla la existencia de un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) por cada circunscripción cantonal, así el artículo 238 de la CRE³, establece que dichas entidades “gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” (CRE, 2008). En este sentido, la autonomía financiera es un derecho de los GAD’s, por ello el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización⁴ (COOTAD), permite “recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado” (COOTAD, 2010). En consecuencia, dichas entidades tienen la facultad de generar autogestión (tasas, impuestos y contribuciones) y administrar sus propios recursos, de conformidad a lo dispuesto en las normas legales vigentes, emitidas por el Ministerio de Finanzas, como ente rector de las finanzas públicas.

En relación a la inversión o financiamiento público, debe considerarse el uso de recursos públicos, definido por el Organismo Técnico de Control en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado⁵ (LOCGE), como los “bienes, fondos,

³ Publicada mediante Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008.

⁴ Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, 19 de octubre 2010.

⁵ Suplemento del Registro Oficial No. 595, 12 de junio 2002.

títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan” (LOGGE, 2002), es decir son las fuentes del gasto público que pueden provenir a favor del Estado por parte de personas naturales o jurídicas, sean nacionales como extranjeras.

Al respecto, Guerrero (2007) indicó “La administración pública -caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su continuidad y desarrollo” (pág. 7). Además, Torres y Logroño (2017) resaltaron “a través de toda su estructura organizacional, buscando el cumplimiento de objetivos con la optimización de recursos” (pág. 45), conceptualizaciones que son cercanas a lo que manda el artículo 227 de la CRE, que expresa, “constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (CRE, 2008), por consiguiente el objeto de la Administración Pública es velar por el bien común.

Por su parte la gestión financiera, comprende para Alvarez (2017), el “análisis y toma de decisiones sobre las necesidades financieras de una entidad, tratando de utilizar los recursos financieros óptimos, asegurando que sean suficientes a fin de que esta pueda funcionar, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos propuestos” (pág. 341); en el mismo sentido Terrazas (2009) indicó que es un proceso que “se realiza en una organización y que se encarga de planificar, organizar, dirigir, controlar, monitorear y coordinar todo el manejo de los recursos financieros [...] apoyar a la mejor toma de decisiones financieras y generar oportunidades de inversión para la organización” (pág. 57). Teniendo en cuenta las conceptualizaciones descritas, la gestión

financiera es un proceso integral que administra los insumos y productos financieros de una entidad de una forma efectiva, que permita alcanzar los planes propuestos.

La planificación de las entidades deben estar ligadas al presupuesto público, para lo cual Silva (2005) consideró como “uno de los principales instrumentos del plan operativo anual, en el cual se asignan recursos financieros para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el gobierno, a ser cumplidos por cada una de las unidades ejecutoras de los programas y proyectos” (pág. 83); en el contexto de los gobiernos seccionales, para Molina (2011) “El presupuesto constituye el documento que ordena y articula la actividad del municipio y, por consecuencia, el impulsor de la gestión pública. Cada año recoge los planes de gastos e inversiones y sus fuentes de financiación para ordenar la política de gasto” (págs. 67-68), el contar con un presupuesto de ingresos y gastos, permite que las entidades u organizaciones formulen una adecuada planificación de sus programas y proyectos a ser ejecutados durante un período fiscal.

En este sentido, es necesario un eficaz control interno, que para Rivas (2011) es un proceso integral propio de cada organización, que consiste en “una serie de acciones concatenadas y realizadas por todos los miembros de la entidad, orientados a la consecución de las metas organizacionales, a prevenir la pérdida de recursos, a asegurar información financiera [...] y que cumpla con las leyes y regulaciones aplicables” (págs. 118-119), dicho control de conformidad al artículo 12 de la LOGGE puede ser ejercido de forma previa, continua y posterior, con el fin de mitigar riesgos que afecten a los intereses o propósitos institucionales.

La falta de implementación de controles internos eficaces dentro de los procesos institucionales permiten la perpetración de delitos contra la eficiencia de la administración pública, dentro de los cuales tenemos entre otros al delito de peculado,

que para Sáenz (2014) es “aquel acto criminoso o hecho punible que se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos tendientes a transgredir o vulnerar la administración pública” (pág. 18), delito que según Jaramillo (1992) ocurre cuando “en el momento en que el servidor público se apropia de los caudales que se encuentran bajo su responsabilidad” (pág. 309); para Ponce y Villagómez (2015) una persona que no es servidor público puede incurrir en peculado “siempre que exista inicialmente un participe con condición de servidor público” (pág. 29); en este sentido es posible asociar a los beneficiarios de las transferencias bancarias (persona naturales) con esta característica intrínseca del delito.

En este contexto, los GADs Municipales para que puedan recibir los ingresos fiscales y realizar pagos, tienen la obligación de usar únicamente las cuentas aperturadas en el BCE, conforme lo establece el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas⁶ (COPFP), razón por la cual es imprescindible gestionar los usuarios y claves de acceso al SPI-SP, aplicativo que mantiene perfiles de registrador y autorizador de pagos, con el fin de asegurar la veracidad y legalidad de las transacciones, debiéndose manejar y custodiar dichos accesos con responsabilidad, teniendo presente que son roles intransferibles; sin embargo, en el caso de los GADs al ser opcional el uso del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) los sistemas y programas contables no están enlazados con el SPI-SP, lo que podría dar lugar a que personal de contabilidad y presupuesto desconozcan sobre las transacciones a efectuarse; proceso que difiere con las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado (PGE), quienes de forma obligatoria deben utilizar el eSIGEF, debiendo cumplir con las fases de control previo

⁶ Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, 22 de octubre 2010

para poder realizar el trámite de registro de pagos, minimizando la posibilidad de errores dentro de las transacciones financieras.

En conclusión, revisada la literatura se puede colegir que, el peculado es un delito que es realizado de forma dolosa por parte de un servidor público, quien en su beneficio o a favor de un tercero se apropia indebidamente de recursos públicos, conceptualización que es cercana a lo estipulado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal;⁷ siendo mayormente vulnerables las instituciones que están fuera del PGE.

En ese contexto se puede evidenciar que el peculado ha sido un mal que ha estado presente en la administración pública ecuatoriana desde décadas pasadas, a tal punto que representa el 91,19 %; como puede apreciarse en la Figura 1. En relación al total de informes con indicios de responsabilidad penal (IRP) emitidos por la Contraloría General del Estado (CGE) en el período 2004-2017, conforme se evidencia en la página web de la CGE⁸ y que se resume en la Tabla 1.

El caso de peculado del GADMCR a diferencia de otros casos de similares características, siendo que causó grandes efectos dentro del contexto social e histórico, en razón de que dichas irregularidades fueron motivo de noticias y titulares en medios de comunicación locales y nacionales, como son entre otros “El Telégrafo” y “El Comercio” de 2 y 4 de abril de 2014, respectivamente,⁹ en donde se cuestionó la falta de una adecuada administración de los recursos públicos con estricto apego a las normas legales y fines institucionales por parte de Alcalde y sus colaboradores; este tipo de actos dolosos para Villagómez y Ponce (2017) “it affects not only the budget but fiscal policy” (pág. 30), en razón que influyen de forma directa en los proyectos y programas institucionales.

⁷ Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014.

⁸ <http://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1079&tipo=mul>

⁹ <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/33>

<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/33-implicados-desvio-de-fondos.html>

Tabla 1

IRP emitidos por la CGE a la FGE en el período 2004-2017

Año	Peculado	Otros Delitos	Total
2004	2	0	2
2005	6	25	31
2006	16	4	20
2007	118	5	123
2008	259	14	273
2009	323	34	357
2010	132	15	147
2011	125	27	152
2012	179	7	186
2013*	188*	11	199
2014	83	4	87
2015	311	11	322
2016	233	22	255
2017	2	8	10
S/N	42	8	50
Total IRP	2019	195	2214

Nota. Adaptado de: página web de la CGE. <http://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1079&tipo=mul>. De Agosto, 2018. * Incluye IRP del caso del GAD Municipal de Riobamba. S/N: IRP sin número de informe, ni referencia del año al que corresponde.

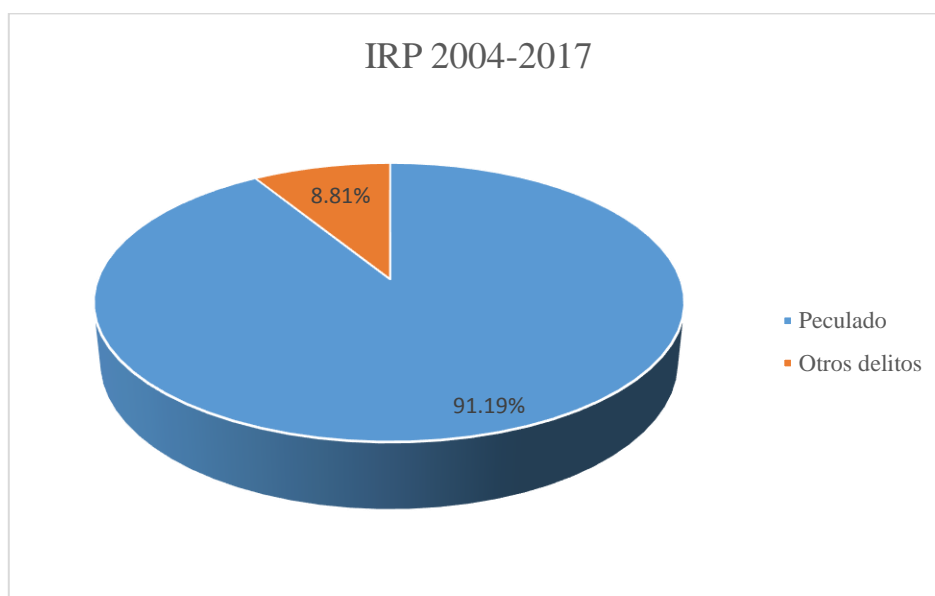


Figura 1. IRP emitidos por la CGE en el período 2004-2017. Adaptado de: página web de la CGE. <http://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1079&tipo=mul>. De agosto, 2018

Conforme lo expresa la Resolución de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), de 24 de febrero de 2010,¹⁰ el informe con indicios de responsabilidad penal (IRP), elaborado por la CGE, es un “requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal” por el delito de peculado, IRP que cumple el siguiente proceso:

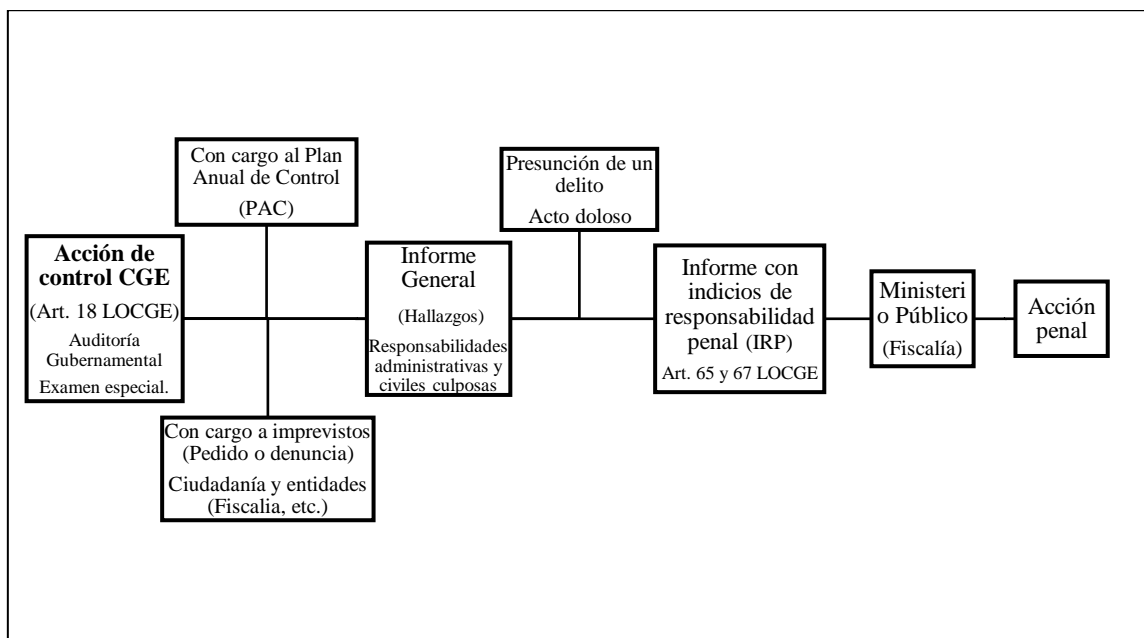


Figura 2. Generación y proceso del IRP

En la actualidad se habla mucho de temas de corrupción y delitos; sin embargo, se está restando importancia al resarcimiento del daño causado y su incidencia en el presupuesto institucional, ya que la falta de recursos limita la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los proyectos y programas planificados en los GADs; siendo preciso señalar que, no existe normativa expresa que disponga el procedimiento y faculte a la entidad responsable, efectuar el seguimiento al proceso de recuperación del perjuicio económico, responsabilidad civil que es tramitada así:

¹⁰ Publicada en el Registro Oficial 154, de 19 de marzo de 2010.

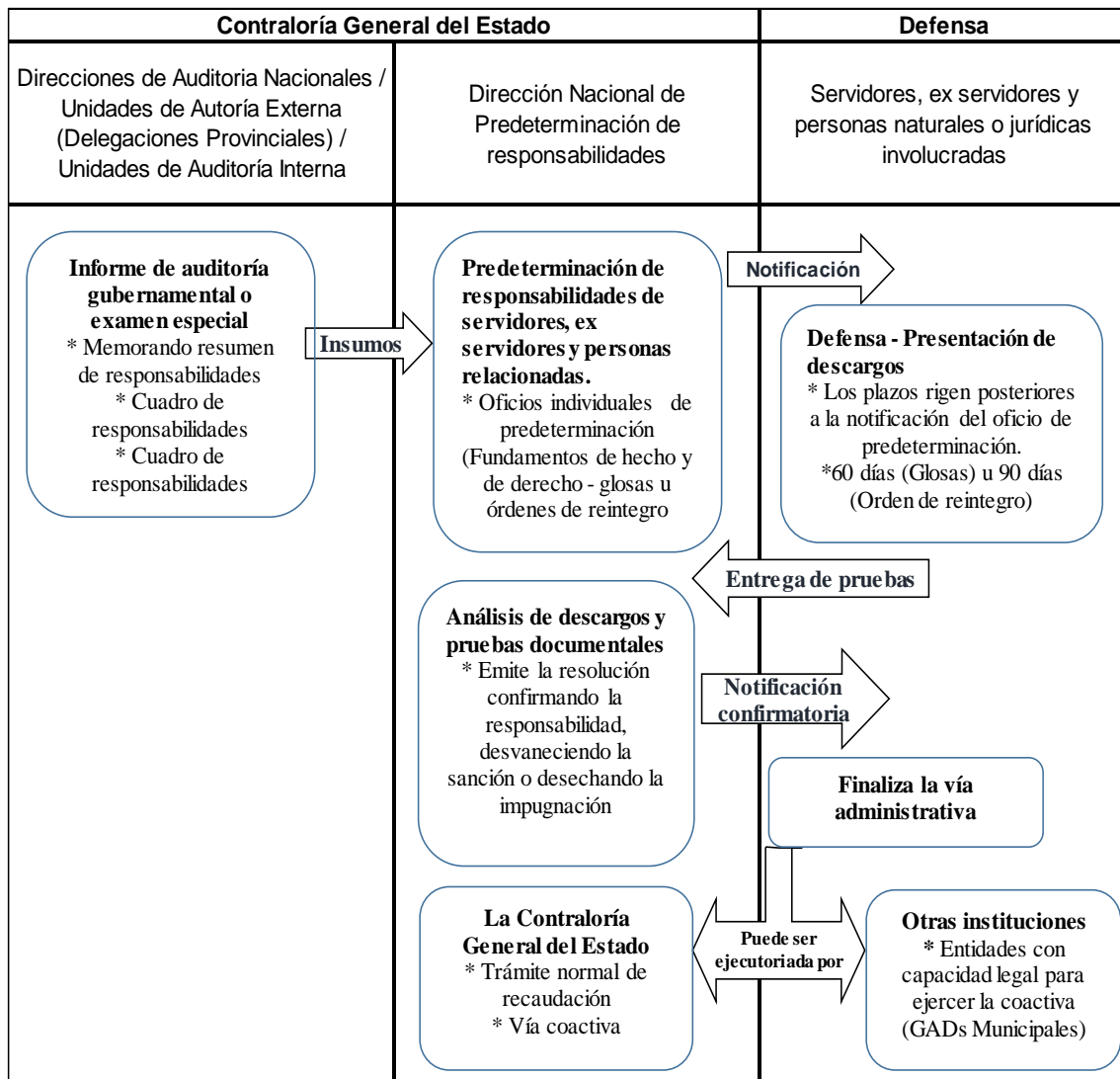


Figura 3. Proceso de determinación de responsabilidades civiles culposas.

La ausencia de monitoreo y seguimiento al proceso de recaudación de los valores establecidos en las sentencias condenatorias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles culposas que estas originen, ocasiona que no se haya recuperado los montos de los perjuicios económicos causados en GADs, Municipales, como se puede evidenciar entre otros casos durante el período 2010-2014, los siguientes:

Tabla 2

Perjuicios económicos causados en GADs Municipales, que no han sido recuperados

No. proceso:	Acción / Infracción	Actor(es) / Ofendido(s)	Perjuicio económico causado USD.	Estado actual
06202-2014-0074	Peculado	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba	3'547,518.17	Sentencia condenatoria
14241-2011-0011	Peculado	Gobierno Municipal Cantón "Tiwintza"	6.919,80	Sentencia condenatoria
16241-2012-0020	Peculado	Municipio del Cantón Logroño	49.795,13	Sentencia condenatoria

Nota: Información obtenida con corte al 2017-12-31

Aplicación Metodológica

El presente trabajo de investigación fue realizado bajo un enfoque cualitativo utilizando métodos de recolección de datos, como la entrevista, la documentología y el análisis documental, que permitió identificar los hechos, así como describir los acontecimientos, controles internos vulnerados, perjuicio económico ocasionado y las causas y efectos que repercutieron sobre el presupuesto institucional del GADMCR.

Dentro del proceso de gestión financiera que tienen implementado los GADs Municipales, interviene como responsable del área los Directores Financieros, quienes son encargados de supervisar las labores del personal de Contabilidad y Tesorería, responsables del control previo al devengado y pago, respectivamente; por otra parte, para la emisión de un IRP, se debe ejecutar una acción de control por parte de un auditor de la CGE, documento que en lo posterior es impulsado por la FGE ante las Unidades del Consejo de la Judicatura; al respecto y para fines de conocer a cabalidad los procesos referidos, se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, que fue efectuada a expertos en gestión financiera, auditoría y jurisprudencia penal; así mismo, apoyándose en la documentología y análisis documental, se realizó el análisis a la ejecución de los presupuestos institucionales, a las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Justicia

de Chimborazo (CPJCH) y CNJ, al informe de auditoría efectuado por la Contraloría General del Estado, a notas de prensa sobre el caso de peculado en el GADMCR y a la normativa vigente al momento que ocurrieron los hechos.

De la revisión aplicación metodológica, se establecen las siguientes proposiciones:

Proposición 1

La gestión financiera consiste en tomar las decisiones en base a las necesidades de la entidad, bajo parámetros de eficacia y eficiencia en el manejo de recursos económicos, actividades que deben ser ejercidas de conformidad a la planificación institucional y dentro del marco legal vigente; el incumplimiento normativo podría dar lugar a una apropiación indebida de recursos públicos en beneficio de un servidor público o favor de un tercero (peculado), afectando el financiamiento de los GADs Municipales, como fue el caso del GADMCR en el ejercicio fiscal 2013.

Proposición 2

Los GADs Municipales tienen la obligación de efectuar transferencias a través de las cuentas aperturadas en el BCE, siendo imprescindible obtener los usuarios y claves de acceso como registrador y autorizador de pagos dentro del SPI-SP, las cuales deben manejarse con responsabilidad y en base a un adecuado control interno previo al pago de obligaciones institucionales; por lo que, el uso de la clave es personal e intransferible.

Proposición 3

El presupuesto de ingresos y gastos permite a que los GADs Municipales formulen una adecuada planificación de sus programas y proyectos a ser cumplidos durante un período fiscal; sin embargo, en caso de presentarse una deficiencia que cause un perjuicio económico, se limitará y afectará la ejecución presupuestaria conforme a la planificación institucional (POA y PAC).

Análisis y Discusión

Siguiendo el esquema de la Figura 2, la CGE en el año 2013, realizó el examen especial a las “operaciones administrativas, financieras y a la trazabilidad, administración de identidad, cuentas de usuario y monitoreo de las transacciones electrónicas de pago realizadas a través del Sistema de Pagos Interbancario del Banco Central del Ecuador-SPI en el GADMCR, por el período comprendido entre el 1 y el 17 de abril de 2013”¹¹; producto de dicha acción de control se remitió el IRP a la Fiscalía General del Estado (FGE), entidad que validó las evidencias y procedió a la formulación del proceso penal ante la CPJCH, instancia que emitió sentencia condenatoria, la cual fue en lo posterior analizada por la CNJ a través de la causa procesal 17721-2015-0596, iniciada el 5 de mayo del 2015, en la que se ratificó la actuación de la Corte Provincial.

Al haberse cometido el delito a través de sistemas informáticos, como primera apreciación se podría pensar en hackeo, tema que en anteriores investigaciones ha sido abordado por Contreras (2003), quien ha efectuado el análisis de casos en los cuales se ha identificado la presencia de delitos informáticos, en sus diversas modalidades, para lo cual a través de una reconstrucción de los hechos, demuestra la forma utilizada para apropiarse de información reservada y confidencial (págs. 515-521), aspecto que se descarta dentro de la presente investigación, en razón que al revisar la sentencia 06202-2014-0074 emitida en primera instancia por la CPJCH, se desprende que se utilizaron los usuarios, claves y coordenadas del SPI-SP asignadas a servidores del GAD Municipal, consecuentemente conforme consta en la certificación del Banco Central del Ecuador (BCE) emitida el 12 de abril de 2013, se puede concluir que no existió hackeo a equipos o redes de la entidad. Manalich (2012), hace una apreciación de la malversación de

¹¹ <http://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=4574&tipo=inf>

caudales públicos y el fraude al fisco, así como en su parte central hace un análisis del peculado y la distracción de fondos, dentro del marco legal del derecho chileno (págs. 357-377). Por su parte Ponce y Villagómez (2017), realizan un análisis profundo sobre la malversación de fondos desde un enfoque de derechos y afectación al presupuesto, considerando posibles vías de reparación de daños y pruebas documentales que ratifiquen el hecho doloso, investigación que tiene enfoque cualitativo, con técnicas y herramientas de recolección de datos y el análisis documental (págs. 27-30), fuentes de información que precisan que el peculado dentro de sus características primordiales contiene un perjuicio económico causado de forma intencionada con el afán de causar daño.

Peculado en GADs Municipales del Ecuador y sus repercusiones financieras

Los GADs Municipales para que puedan realizar pagos por diferentes conceptos, tienen la obligación de usar únicamente las cuentas registradas en el BCE, siendo necesario gestionar y suscribir los acuerdos de responsabilidad y confidencialidad en el uso de las claves de acceso al SPI-SP, perfiles de usuario que son intransferibles, ya que representan la única manera de registrar y aprobar transferencias a usuarios internos o externos de la entidad, aplicativo que en el caso de los GADs Municipales no requiere de forma obligatoria estar enlazado con los sistemas y programas contables; en el caso del GADMCR fue la máxima autoridad y el Tesorero quienes realizaron dicha diligencia y tenían acceso al SPI-SP.

Para expertos en gestión financiera, antes de efectuar cualquier tipo de desembolso de recursos, es imprescindible efectuar los controles tanto a la legalidad como a la documentación que respalda cada pago, para ello dentro del área o unidad financiera del GAD Municipal, existen servidores encargados de efectuar los controles previos al compromiso, devengado y pago; una vez que se verifica la existencia y veracidad de los

justificativos, los procesos son remitidos a Tesorería para que procedan a efectuar con el trámite de registro y autorización de pagos dentro del SPI-SP; sin embargo, conforme se indicó anteriormente la plataforma de pagos del BCE no está enlazado con el sistema contable que utiliza los GADs Municipales, por lo que el personal de contabilidad y presupuesto del GADMCR no pudo cumplir el respectivo control interno, debido a que al área financiera no se remitió previo al pago, la correspondiente documentación de soporte de las transacciones, consecuentemente dicho personal no tenía el conocimiento de las transferencias efectuadas a través del SPI-SP.

Al no existir los soportes documentales, ni tener el conocimiento de las causas que motivaron la transferencia de recursos, los responsables del área de contabilidad procedieron a registrar contablemente el perjuicio económico causado en una cuenta de patrimonio (619. Disminución de Patrimonio), mas no a una cuenta por cobrar, a la espera que el daño ocasionado sea recuperado en su totalidad. En lo que respecta al tema presupuestario, la disminución de recursos limitó a que el presupuesto pueda ser ejecutado conforme estuvo programado, evidenciándose en el Estado de Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2013 un cumplimiento de apenas del 45,63%; cabe señalar que, si bien es cierto existía disponibilidad dentro de las partidas presupuestarias debido a que no se registraron compromisos presupuestarios, lo que faltaba eran recursos dentro de la cuenta bancaria de la entidad, afectando a la liquidez del GAD Municipal.

El mal uso de los usuarios y claves del SPI-SP, puede dar lugar a que se perpetren actos culposos y dolosos, teniendo como ejemplo el presente caso de estudio, hecho que puede dar lugar a un pago indebido, conceptualizado dentro del artículo 53, numeral 2 de la LOCGE¹², como un desembolso realizado sin sustento legal o contractual, y que carece

¹² Suplemento del Registro Oficial No. 595, 12 de junio 2002.

de documentación probatoria que permita evidenciar la adquisición de bienes, la contraprestación de servicios, o la ejecución de obras a favor de la entidad.

La falta de soportes documentales, así como el inusual registro y autorización de transferencias dentro del SPI-SP en un mismo día, por un monto de 13'308,261.00 USD, que fueron acreditadas y 2'919,608.00 USD que fueron rechazadas por el sistema debido a errores tipográficos al momento del registro, hizo que se presuma la existencia de una mala intención y el deseo de apropiarse de recursos públicos de forma fraudulenta; causa por la cual, este hecho fue denunciado ante la CGE y FGE, instaurándose una indagación previa por dicho acontecimiento, dentro de la cual consto con el IRP emitido por la Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información, que fue enviado por parte de la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas del Organismo de Control, para la respectiva indagación previa y formulación de cargos por parte de la FGE, proceso signado con el No. 06202-2014-0074, analizado por la CPJCH, ente judicial que emitió sentencia condenatoria, la cual fue ratificada por la CNJ a través de la causa procesal 17721-2015-0596 .

El GADMCR a octubre de 2017, mantiene registrado dentro de la cuenta 6.1.9.91 denominada “disminución de disponibilidades” un valor pendiente de recuperar de 3'547,518.17 USD, hecho que es preocupante en el sentido que si bien es cierto que dentro del proceso judicial se ha emitido sentencias a nivel de Corte Provincial, como también de Corte Nacional, determinándose los responsables y ratificando la existencia del delito de peculado, está pendiente el tema de la reparación del daño, la cual es responsabilidad de la entidad perjudicada, conforme lo expresa el artículo 57.2 de la LOCGE¹³.

¹³ Suplemento del Registro Oficial No. 595, 12 de junio 2002.

La respuesta del Estado ante estos hechos de corrupción ha sido el aumento en las penas establecidas para el delito de peculado, conforme se detalla:

Tabla 3

Penas establecidas en el Código Penal (CP) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

<i>CP (Art. 257) Peculado</i> Vigente desde 22 de Enero de 1971 hasta el 9 de agosto de 2014	<i>COIP Peculado (Art. 278)</i> vigente desde 10 de agosto de 2014
Reclusión mayor ordinaria de 8 - 12 años.	Pena privativa de libertad de 10 - 13 años.

Aumento de penas que, para expertos en jurisprudencia penal, no se evidencia como una solución eficaz ante los delitos, habiéndose presentado nuevos casos de peculado posterior a la aprobación y entrada en vigencia del COIP, como son:

Tabla 4

IRP por peculado remitidos por la CGE a la FGE en el período 2015-2017

Año	Peculado
2015	311
2016	233
2017	2
Total IRP	546

Nota. Adaptado de: página web de la CGE. <http://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1079&tipo=mul>. De agosto, 2018.

Conclusiones:

La apropiación indebida de recursos públicos en beneficio de un servidor público o a favor de un tercero (peculado), repercute sobre la gestión financiera de los GADs Municipales, consecuentemente la falta de liquidez del GADMCR dificultó la ejecución del presupuesto institucional 2013, conforme a su planificación (POA y PAC), hecho que no permitió contar con los recursos suficientes para el financiamiento de programas y proyectos de inversión municipales, limitando el cumplimiento de los principios y/o deberes primordiales del estado, de acuerdo a los fines y competencias otorgadas para estos niveles de gobierno.

Los GADs Municipales para realizar el pago de obligaciones institucionales, deben usar únicamente las cuentas aperturadas en el (BCE), para ello es necesario obtener los usuarios y claves de ingreso al SPI-SP, accesibilidad que debe manejarse de forma personal y con responsabilidad, con la finalidad de que antes de proceder al registro y autorización de transferencias, se cumplan con los controles previos al compromiso, devengado y pago, así como se adjunte el respaldo documental que sustente el pago de obligaciones; sin embargo, en el caso de los GADs Municipales, al no estar obligados a utilizar el eSIGEF, puede operar el SPI-SP de forma independiente y previo al registro de la información en los sistemas y/o programas contables de la entidad, limitando el control interno por parte del personal del área financiera.

La gestión financiera consiste en tomar las decisiones en base a las necesidades de la entidad, bajo el parámetro de eficiencia (optimización) en el manejo de recursos económicos; por lo que, al haber efectuado transferencias interbancarias inusuales a terceras personas, sin los justificativos que demuestren la adquisición de bienes o la contraprestación servicios, se afectó en 3'547,518.17 USD, el financiamiento del

GADMCR durante el ejercicio fiscal 2013, recursos que no permitieron la ejecución de proyectos de inversión relacionados a servicios básicos, vialidad, educación, vivienda y otros.

Las deficiencias antes indicadas, dieron lugar al uso indebido de recursos públicos y la configuración del peculado, delito contra la administración pública que a pesar que con la vigencia del COIP se incrementaron las penas como mecanismo de prevención, no se garantizó una solución eficaz ante este tipo de actos dolosos, puesto que dentro del período 2015-2017, la CGE emitió 546 informes con IRP por peculado, para trámite e impulso de la FGE, conforme se demostró en la información constante en la Tabla 4.

Referencias

- Abello Gual, J. A. (2010). El abuso de confianza y el peculado en la responsabilidad penal empresarial. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 267-284.
- Alvarez, R. (2017). Gestión Financiera e Indicadores de Gestión de la Banca Universal Venezolana. *CICAG*, 341.
- Clunes, A. C. (2003). Delitos informáticos: un importante precedente. *LUS ET PRAXIS*, 515-521.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. (2010). Quito.
- Contreras, A. (2003). Delitos informáticos: un importante precedente. *LUS ET PRAXIS*, 515-521.
- COOTAD*. (11 de Agosto de 2010). Quito, Pichincha.
- CRE*. (2008). Quito.
- Guerrero, O. (2007). *PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*. ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- Jaramillo, H. (1992). *Manual de Derecho Administrativo*. Loja, Loja, Ecuador: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja.
- LOCGE*. (2002). Quito.
- Manalich, J. P. (2012). La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco como delitos especiales. *Polit. crim. Vol. 7*, 357-377.
- Molina, J. (2011). *Los presupuestos participativos* (Vol. 2da edición). Pamplona, España.
- Muñiz, L. (2009). *Control presupuestario*. PROFIT editorial.
- Pablo, M. J. (2012). La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco como delitos especiales. *Política Criminal - Departamento de Ciencias Penales, Universidad de Chile*, 357-377.

- Ponce & Villagomez. (2015). *El delito de Peculado en el Código Orgánico Integral Penal*.
Quito.
- Villagomez & Ponce. (2017). EMBEZZLEMENT, BUDGET AFFECTATION AND RIGHTS
INFRINGEMENT. 27-30.
- Ramírez, N. L. (2000). Desequilibrio y crisis en la gestión financiera municipal. *FACES*, 39-59.
- Rivas, G. (2011). Modelos contemporáneos de control interno. Fundamentos teóricos.
Observatorio Laboral, 118-119.
- Sáenz, D. J. (2014). *El delito de peculado en la administración pública*. Panamá: Centro de
Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá.
- Silva, F. (2005). *Administración Pública Local* (Vol. 2). Quito, Pichincha, Ecuador: ISBN.
- Terrazas Pastor, A. (2009). Modelo de Gestión Financiera para una Organización.
PERSPECTIVAS, núm. 23, 57.
- Torres, X. M., & Logroño, M. A. (2017). *La Gestión y Administración Pública en el Ecuador*.
Quito: Opciones Digitales Loja.

Anexos

Anexo 1. Entrevistas

Entrevista realizada al Director Financiero de GAD Municipal

1. ¿Cuál es su profesión académica y experticia en el campo?

Bueno de profesión ingeniera comercial y tengo dos maestrías una en auditoría integral la segunda en gerencia empresarial y he estado en el área financiera vinculada ya más de unos 25 años.

2. ¿Qué son los recursos públicos?

Bueno como lo estipula el Art. 3 de la LOCGE son los bienes las acciones de dineros que son del estado o recursos del estado y caso de los gobiernos autónomos descentralizados también ya que son parte del estado

3. ¿Cómo está conformado y qué recursos financian los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados?

Como está conformado el presupuesto el ingresos, los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados está conformado por ingresos corrientes ingresos de capital e ingreso de financiamiento, y que recursos componen cada uno de ellos los ingresos corrientes son los ingresos propios de la municipalidad, que está compuesto por impuestos tasas contribuciones venta de bienes, multas intereses y otros ingresos, en el caso de contribuciones especiales también en ingresos corrientes tenemos las transferencias que bienes de gobierno central, el 30% que corresponde a la asignación que está estipulada en el COOTAD; en ingresos de capital tenemos los ingresos que vienen también por transferencias del Estado del 70% que dispone el COOTAD el 10% de los ingresos no permanentes como son los ingresos no petroleros, tenemos también lo que nos corresponde por la Ley 010, las asignaciones por la Ley 010 la Ley 047 que también son asignaciones provenientes para los del austro, y últimamente también tenemos asignaciones por la descentralización de competencias tenemos las competencias por ejemplo el patrimonio, una asignación tenemos también la competencia de tránsito que es una asignación que nos viene del estado, además también estos ingresos son debemos presupuestarlos que corresponde a ventas de activos, bienes en caso de la municipalidad es frecuente la venta de terrenos monos francos, por ejemplo eso que van a los ingresos de capital también el caso de remate de maquinaria que sabemos dar de baja también irían al ingreso de capital y por último estaríamos los ingresos de financiamiento está compuesto por los saldos de caja que quedan

a fin de año e los de financiamiento público en el caso de que existan créditos del banco de desarrollo cuando se trabaja en el municipio y los ingresos de financiamiento por cuentas por cobrar de la municipalidad en los últimos años estas cuentas de cuentas por cobrar han sido medio crecidas diríamos por el caso del IVA que no hemos tenido la devolución los gobiernos autónomos descentralizados

4. ¿Existe algún tipo de requisito a cumplir por parte de los GAD, previo el desembolso de recursos por parte del Ministerio de Finanzas?

Bueno esto es establecido en el COOTAD, tenemos la obligación de COTAD Y COPYFP que tenemos la obligación de entregar los estados financieros cada mes de debemos subir al SIGEF los estados financieros y cada tres meses tenemos la obligación de enviar en físico al mes los ministerios de finanzas y a SEMPLADES, esos es nuestra obligación el caso de no cumplirlo obviamente no nos realizan las transferencias.

5. ¿Se da algún tipo de seguimiento al presupuesto y uso de los recursos en los GAD?

Si es obligación además de la dirección financiera realizar una evaluación de la ejecución presupuestaria eso nos manda el mismo COTAC y las normas técnicas de presupuesto que debemos realizar una evaluación ante la ejecución presupuestaria

6. ¿Qué es el Sistema de Pagos Interbancarios?

Bueno el sistema de pagos interbancarios es el sistema que nos permite realizar las transferencias electrónicas de los pagos a nuestros proveedores o usuarios tanto internos como externos diríamos porque también remuneraciones son de usuarios internos son transferencias electrónicas a través de este sistema denominado sistema de pagos interbancarios que maneja el banco central.

7. ¿Qué seguridades o protocolos tiene desarrollado el Sistema de Pagos Interbancarios, para evitar los posibles hackeos?

Diríamos que incrementaron las seguridades de pagos interbancarios a raíz del caso conocido de Riobamba yo fui directora financiera de hace algunos años aquella época lo único que teníamos era usuarios clave y la tarjeta de coordenadas que a veces el exceso de confianza quizás le dejábamos encargando la dirección financiera y le entregábamos la tarjeta no en este momento se incrementó las seguridades y ahora para poder realizar un pago tenemos que poner la huella digital a través de un biométrico que el banco central nos registra a cada

funcionario y responsable de ya sea registrador o autorizador y si no ponemos la huella digital no podemos ingresar al sistema de pagos interbancarios ahora es más complicado como para que nos hackeen las cuentas o dejemos encargando porque por ahí también se ha cometido muchos abusos

8. ¿Cuáles son las personas autorizadas en un GAD para administrar los usuarios y claves de acceso al Sistema de Pagos Interbancarios?

En el caso de registrador es el tesorero quien registra los pagos y se entiende que la máxima autoridad es quien debe autorizar en caso del alcalde pero lo que se acostumbra en la mayoría de los GADS es que el alcalde le delegue al director financiero a través de una delegación los directores financieros somos los que realizamos las autorizaciones de los pagos hay algunos GADS municipales que el mismo alcalde lo autoriza pero en la mayoría que hemos conversado los directores financieros somos los responsables de la operación.

9. ¿Qué tipo de controles deben establecer los GAD dentro de la gestión financiera, para impedir se transfieran recursos a personas naturales y proveedores sin el debido sustento legal y documental?

Bueno hay como lo establece la misma normativa el control interno es básico desde cuando se hace, si hablamos de una adquisición desde que se hace el requerimiento hasta cuando se realiza el pago y obviamente hay es donde debemos revisar si cumple con todos los requisitos que la normativa establece y que este con la documentación respectiva que sustente el pago que se va a realizar ya sea por adquisiciones de bienes o servicios, obras o pago de remuneraciones cualquier pago que realice la municipalidad debe estar sustentado en documentos y de acuerdo en caso de la municipalidad incluso a las competencias que tenemos

10. ¿De qué manera afecta al presupuesto institucional o en la gestión financiera de un GAD Municipal, el hecho de que se hayan transferidos recursos de forma fraudulenta sin que correspondan a una efectiva contraprestación de bienes o servicios?

Estamos hablando de fraude estamos hablando de peculado obviamente que quienes estamos al frente del área financiera seríamos responsables si es que hiciéramos un pago que no esté de acuerdo a lo que este en la normativa legal eso ya sería doloso estaríamos hablando de peculado y eso es penado por la Ley incluso de que manera afecta a la municipalidad si es robo de dinero estamos perjudicando a la municipalidad con una responsabilidad civil la entidad no tiene por qué perder un solo centavo los funcionarios deberían responder ante los organismos de control.

11. Cuándo existen informes de indicios de responsabilidad penal por el delito de peculado y posterior sentencia de los órganos competentes ¿Qué papel o rol desempeña el GAD dentro de la reparación de daños (perjuicio económico causado a la entidad)?

Bueno si es que existe indicios de responsabilidad penal se entiende que eso pasa a la fiscalía el juez es quien determinara si hubo robo o no y se sentenciara a quien lo cometió, pero por lo general un indicio de responsabilidad civil acarrearía un indicio de responsabilidad penal acarrearía una responsabilidad civil y una administrativa y si hay una responsabilidad civil pues el municipio tiene la obligación de recuperar los dinero y la contraloría hará llegar las determinaciones de las responsabilidades en función hay que emitir los títulos de créditos al respectivos y notificar a quienes hayan cometido esa responsabilidad que paguen en caso de que no lo hagan pues el municipio tiene su juez de coactiva si procede la con el inicio de la coactiva respectiva hasta recuperar ese dinero lo que fue perjudicado a la institución

Entrevista Juez o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia

1. ¿Cuál es su profesión académica y experticia en el campo?

Yo tengo formación como abogado y doctor en jurisprudencia tengo dos maestrías una en derecho procesal y otra en derecho penal soy actualmente doctorando en la universidad católica del Perú me desempeño como docente en posgrado en varias universidades del país actualmente estoy como conjuez nacional de la sala penal de la corte nacional de justicia ejerciendo el cargo tanto en lo público como en lo privado siendo mi experticia, además tengo publicado como 14 libros

2. ¿Qué tipos de delito tipificaba en Código Penal anterior al COIP? y ¿Cuál es el más frecuente dentro de la administración pública?

En el caso de la administración pública los delitos más recurrentes son generalmente los de peculado he tenido como el art. 257 del código penal que a su oportunidad sufrió una serie de reformas conducta que también se mantiene en el código orgánico integral penal el caso es de que unos de los grandes temas de discusión de perseguir estos delitos es necesario como requisito de probabilidad de la existencia de un IRP sino media aquello digamos que no es posible el ejercicio de la acción penal en suma si no existe IRP no hay la posibilidad de acción penal.

3. ¿Para que se pueda determinar la existencia de un delito de peculado, necesariamente debe haber un perjuicio económico causado?

La doctrina sobre este punto se encuentra dividida en varias tendencias. Una de las consideraciones de la doctrina dice que el delito de peculado es un delito de resultado. Bajo esa consideración es necesario que se pruebe que hay un detrimento económico en perjuicio del estado, esa es la una corriente. La segunda corriente mantiene que lo que se tutela en el delito de peculado es la fidelidad de cumplimiento del funcionario encargado de la custodia o caudales públicos. Estas dos corrientes tienen una mezcla en la que se indica el perjuicio económico y la fidelidad de cumplimiento. Es decir, usted tiene tres corrientes sobre este particular. Esto se expresa básicamente en la doctrina y en las decisiones judiciales, particularmente de la Corte Nacional, en donde se dicta la sentencia de cierre y se configura jurisprudencia.

4. ¿Cuáles son los parámetros o requisitos que permiten determinar si un acto es culposo o doloso?

La discusión no es tan fuerte en relación con el peculado por una razón en particular. Porque en nuestro ordenamiento jurídico el peculado es eminentemente doloso. Dicho de otra manera, no se pune la culpa en el peculado. Es decir, para que sea una conducta exigible debe haber la intención positiva de hacer daño. Entonces nosotros históricamente nunca hemos tenido un peculado culposo a diferencia de Colombia que sí lo tiene.

5. ¿Qué es para usted el peculado?

Peculado es un tipo penal que afecta básicamente desde mi percepción la fidelidad de cumplimiento del funcionario encargado de los caudales públicos en que se establece una detracción, una malversación, una apropiación de caudales o bienes públicos en beneficio propio del tercero.

6. ¿Una persona que no es servidor público puede incurrir en el delito de peculado?

Desde luego que si extrañamente este tema no ha sido resuelto a nivel legal sino a nivel constitucional si usted revisa con detenimiento el Art. 233 del código de la Constitución de la República del Ecuador encuentra lo que se denomina en doctrina la condición de comunicabilidad. Es decir que para que un tercero pueda involucrarse en un delito de peculado siempre se requerirá como punto base un funcionario, eso es lo que se llama el peculado propio. Es decir la intervención de un sujeto activo llamado funcionario público y el peculado impropio es aquel en el que participa primero un funcionario público pero trae a un extraño que no es

funcionario público hacia la comisión del delito es decir existe una comunicabilidad entre el funcionario y el tercero es lo que se denomina en la doctrina como el intraneus y el estraneus.

7. ¿Cuán importante es el informe con indicios de responsabilidad penal formulado por la Contraloría General del Estado dentro de un proceso por peculado?

Tiene una importancia trascendental porque como lo que es anteriormente no hay el IRP no nace en la vida jurídica el proceso penal esa es la principal característica y la segunda es de que ese IRP se puede convertir en la prueba fundamental para la comprobación del delito y la responsabilidad entendiéndose de lo que prueba propiamente en el proceso penal no es el informe como documento sino la expresión oral de los funcionarios que realizaron el examen quienes comparecen al juicio a declarar sobre las conclusiones la metodología los resultados que encontrado fruto de ese examen

8. ¿A más del informe con indicios de responsabilidad penal formulado por la Contraloría, que otras pruebas importantes debe efectuar la Fiscalía para el proceso?

Una estrategia investigativa en tratándose de un delito de peculado es haber partiendo de la concepción que se tenga es un delito de resultados o un delito de fidelidad de cumplimiento nosotros tenemos en nuestro sistema procesal un principio que se llama numerus apertus que quiere decir que hay libertad probatoria eso significa que el IRP no es la única prueba que puede existir en un proceso penal por peculado y que la fiscalía puede probar a través de cualquier medio lícito la perpetración del delito en esa línea tiene que probarse delito es y responsabilidad y puede perfectamente probarse a través de una pericia dependiendo del objeto del examen que se efectúa a través de un experto se puede practicar a través de una prueba testimonial de funcionarios y personas que conozcan sobre los hechos eventuales y también el delito de peculado también generalmente entraña la perpetración a través de documentos entonces digamos que en ese sentido es perfectamente posible que en un caso exista prueba documental prueba testimonial prueba pericial dependiendo de la labor que haya realizado el fiscal para averiguar a fondo lo que ha ocurrido

9. ¿Dentro de un fallo procesal respecto a la cuantificación del daño, que prevalece más el informe con indicios de responsabilidad penal o el informe pericial?

Hay una máxima de derecho sobre la valoración de la prueba que se mantiene tanto en el código del procedimiento cuanto en el COIP en ese sentido la regla dice que tiene que valorarse el conjunto de la prueba es decir no hay una suerte de preminencia o el IRPE o la pericia la regla dice que tiene que valorarse el conjunto

de modo tal que luego de esa valoración de los dos elementos el tribunal puede crear una convención para la determinación del daño causado

10. ¿Una vez dictada la sentencia en donde se dispone la reparación de daños, quien o que entes gubernamentales son los beneficiarios y encargados de dar el seguimiento a que se cumpla dicho proceso?

Sobre ese particular debe advertirse lo siguiente el problema que usted plantea hace relación con la ejecución penal porque en términos generales una sentencia cumple con declarar el derecho en el caso puntual de un procesamiento penal por peculado cumple con declarar que hay delito que hay responsabilidad y obviamente dentro de esa sentencia tienen que establecerse una reparación y la reparación tienen dos componentes uno inmaterial y otro material en lo que usted plantea en la reparación material esta entendida generalmente en la fijación de un cuanto económico como resarcimiento de los daños ocasionados por el delito, en ese sentido una vez que se declara la sentencia con el monto de la reparación corresponde la ejecución penal, debe advertirse lo siguiente la ejecución penal actualmente en el Ecuador se encuentra en vigencia la resolución del consejo de la judicatura se encuentra en competencia de los jueces de garantías penales del primer nivel es decir que toda sentencia tendrá que volver al juez inicial; la persona que es condenada por un delito de peculado no solamente es inhabilita para ser servidor público sino que la consecuencia que viene de aquello es todo el patrimonio que ha obtenido se extingue en favor del Estado, son dos cosas que lastimosamente se las toma como sinónimos pero tienen correlaciones distintas en estos temas particularmente lo significativo está en que los declarados culpables cumplan efectivamente con el resarcimiento, porque si no las instituciones en este caso pierden la posibilidad de recuperar sus recursos.

Preguntas adicionales:

¿Quiénes son los entes porque usted dice que vuelven a primera instancia quién?

Quien tiene que accionar es el ofendido ejemplo si un GAD es el ofendido pues el GAD tiene que presentarse a pedir la ejecución punto así de simple de otro lado no va a ver otra institución que reclame ese resarcimiento salvo que se presente interés del estado pero eso es bastante forzado la Procuraduría General del Estado pero quien directamente tendría que comparecer es la institución que ha sufrido las consecuencias del delito hay tiene usted el problema entonces cual es el punto y habría que pensarlo porque ese tema es un tanto complejo porque el delito de peculado es imprescriptible en acción y pena y aun siendo imprescriptible acción y pena usted tiene que nadie exige la ejecución si son imprescriptible en acción y pena también lo sería en la ejecución entonces yo a diestra y afiguri lo que hay

está sucediendo es una falta de decisión para exigir la ejecución ósea no es que haya falta de ley la ley existe el derecho existe esta declarado pero extrañamente no hay una voluntad para perseguir entonces más bien ya es un problema de decisión institucional.

Por ejemplo, si fuera de un GAD, este podría en cualquier momento reclamar

Me parece a mí que no es tan así de reclamar en cualquier momento porque usted va a encontrarse con el siguiente novedad si usted lo deja, si deja que pase mucho tiempo puede encontrarse con que los condenados ya están libres, mire usted cumplieron la pena privativa de libertad pero no cumplieron con la reparación entonces todas las acciones que tenga que iniciarse para la ejecución penal tendría que ser inmediatas porque va a ser que la pena privativa este cumplida y no la reparación entonces por eso hay un desfase entre la condena y la reparación cuando las dos deberían ser por lo menos simultaneas.

Entrevista a un Auditor Interno de un GAD Municipal.

1. ¿Cuál es su profesión académica y experticia en el campo?

- ✓ Bachiller en comercio y administración. - especialidad contabilidad
- ✓ Ingeniera Comercial
- ✓ Magister en Administración de Empresas
- ✓ Magister en Auditoría Integral
- ✓ 13 años en el sector público en los GADS Municipales
- ✓ 8 años como Auditora General Interna

2. ¿Qué beneficios y desventajas conlleva el uso del Sistema de Pagos Interbancarios, como medio de pago de obligaciones?

Beneficios. -

Mejor control que con los pagos en efectivo o cheques

Ahorro de tiempo

Seguridad respecto de robos por la delincuencia ya que el dinero se acredita directamente al beneficiario

Desventajas

- ✓ Equivocación de cuentas de los beneficiarios, y la transferencia de envía a otra cuenta y se corre el riesgo de que la otra persona no devuelva el dinero por lo que se dificulta su recuperación
- ✓ Robo de claves
- ✓ Fotocopias de la tarjeta de coordenadas
- ✓ Complot entre los que hacen los pagos y desvíen las transferencias

3. ¿Qué seguridades o protocolos tiene desarrollado el Sistema de Pagos Interbancarios, para evitar los posibles hackeos?.

- ✓ Claves secretas
- ✓ Tarjeta de coordenadas
- ✓ Huella Digital de los responsables de la transferencia en el caso de municipios en el caso de los GADS parroquiales no, solo con la tarjeta de coordenadas.
- ✓ Confirmación de valores
- ✓ Cierre del sistema al término de la jornada laboral,
- ✓ Primer día hasta las 12 y media se borra perro en la tarde puede volver a subir y luego otra oportunidad hasta las 4 y 30, pasado de esta hora puede subir, pero el sistema le acepta al siguiente día.

4. ¿Cuáles son las personas autorizadas en un GAD para administrar los usuarios y claves de acceso al Sistema de Pagos Interbancarios?

Alcalde
Director Financiero
Tesorero Municipal

5. ¿Se puede efectuar pagos a través del Sistema de Pagos Interbancarios, sin afectar presupuestariamente y contablemente los recursos del GAD?

Los servidores de la municipalidad previo al registro y autorización de los pagos a través del SPI, previamente proceden a su contabilización y afección presupuestaria.

6. ¿Esta enlazado el sistema contable de los GAD con el Sistema de Pagos Interbancarios?

En el caso del Municipio donde laboro NO esta enlazado con el sistema del EFIMAX; pero la implementación del nuevo sistema SIM se va contemplar este aspecto.

7. ¿Qué tipo de controles aplican los GAD dentro de la gestión financiera, para impedir se transfieran recursos a personas naturales y proveedores sin el debido sustento legal y documental?

Separación de funciones
Caución de los servidores relacionados
Procedimientos definidos de manera verbal

8. ¿En el caso que se hayan efectuado transferencias directas a personas y/o proveedores que no entregaron como contraparte bienes o servicios a favor de la entidad, que controles o procesos se estarían vulnerando en los GAD Municipales?

Control previo y concurrente

9. **Cuándo existen informes de indicios de responsabilidad penal por el delito de peculado y posterior sentencia judicial ¿Qué papel o rol desempeña el GAD dentro de la reparación de daños (perjuicio económico causado a la entidad)?**

En el caso del Municipio que laboro no se han presentado acciones de control con IRP.

En las acciones que se ha llevado adelante se han presentado responsabilidades civiles

10. **¿Quién y qué tipo de controles considera necesarios para que se dé el seguimiento a la recuperación de los perjuicios económicos causados en contra de los GAD Municipales, una vez que mediante sentencia judicial o resolución confirmatoria del CGE, se ratifica la responsabilidad civil culposa?**

Realizar los respectivos títulos de crédito, notificar e iniciar su cobro de manera normal caso contrario mediante el proceso coactivo.

Entrevista a un profesional en el área de auditoría externa.

1. ¿Cuál es su profesión académica y experticia en el campo?

Bien yo soy economista y mi experiencia en el campo hablemos de este caso de es la auditoria desde que me gradué inmediatamente ingrese a la contraloría ingrese desde auxiliar de auditoria las diferentes escalas de auxiliar luego a las diferentes escalas de auditor y por ultimo estoy en la categoría de supervisor de auditoria ósea tengo más o menos mi experiencia unos 33 años dentro del campo de la auditoria he pasado por otras áreas administrativas como son de normas de consolidación financiera en lo que alguna manera aprendí a hacer lo que es diseñar procesos administrativos y también en el campo de asesoramiento manual de contabilidad y todo eso.

2. ¿Cuándo y en qué casos la Contraloría General del Estado (CGE) interviene a efectuar una acción de control?

Una por que anualmente se planifica las acciones de control otra por solicitudes de autoridades competentes otras por las respectivas denuncias que hacen las diferentes organizaciones a través de la cual el señor contralor dispone se realice verificaciones predominales con el afán de determinar si amerita o no amerita exámenes especiales esas son las tres vías que por las cuales la contraloría general del estado interviene como acciones de control

3. ¿Qué tipo de acciones de control realiza la CGE? y ¿Cuáles se pueden aplicar en los Gobiernos Autónomo Descentralizados (GAD)?

Hay auditorías financieras hay auditorías administrativas hay auditorías de gestión que ahora comúnmente se la conoce como auditoría integral entonces en los gobiernos seccionales dependiendo de que se quiera establecer que se quiera investigar se podrían aplicar cualquiera de esas auditorías exámenes especiales auditorías financieras auditorías de gestión auditorías operativas administrativas cualquiera auditoría siempre y cuando se tenga un objetivo claro de hacia dónde quiero ir y que quiero que se me examine

4. En el caso de denuncias por supuestas transferencias interbancarias ilegales, que no cuentan con documentación de soporte, causadas por hackeo de usuarios y claves del Sistema de Pagos Interbancarios SPI ¿Cuál sería el tipo de examen o auditoría idónea para analizar estos hechos?

Bueno hay si es que es una información informática tendrían que intervenir auditores informáticos que sepan del manejo de los sistemas operativos conjuntamente con auditores financieros

5. Respecto a la pregunta anterior, ¿El equipo de auditoría debería ser multidisciplinario? ¿Qué tipo de profesionales deberían integrar dicho equipo de trabajo?

Como dije anteriormente el equipo tendría que ser un auditor financiero tendría que ser un auditor informático que sepa del manejo de sistemas operativos

6. ¿Cuáles son los productos resultantes de las labores de campo o acciones de control ejecutadas?

Bueno los productos están desde el informe la emisión de un memorando resumen donde se establecen los diferentes tipos de responsabilidades como son responsabilidad administrativa responsabilidad civil e indicios de responsabilidad penal esos son los principales tipos de responsabilidades producto de un informe

7. ¿Qué condiciones o requisitos se deben evidenciar por parte del equipo de auditoría para la generación de un informe con indicios de responsabilidad penal?

Bueno hay que cumplir con el debido proceso y del análisis y de las técnicas de auditoría que se apliquen a los hechos que uno va a analizar los elementos que va que se establezca identifiquen darían lugar no cierto a que se establezcan indicios de responsabilidad penal en donde uno tiene que sustentarse documentadamente

a hacer procedimientos alternativos para poder estar bien sustentados y poder establecer un indicio de responsabilidad penal

8. ¿Cuáles fueron los actos que se presumieron como dolosos y que incurrían en la determinación del indicio de responsabilidad penal?

Cuando ha habido mala intención de perjudicar al estado cuando ha habido actos que van en beneficio personal o a su vez habido una asociación ilícita con otras personas para obtener beneficio personal en áreas de perjudicar a los recursos del sector publico

9. ¿Cuáles son los delitos contra la eficiencia de la administración pública, que se evidencian de forma más frecuente en los GAD? ¿Porqué?

Que se emitan resoluciones que estén fuera de la ley por ejemplo avía casos aquí en el banco central que se emitieron decretos de emergencia sin que estos decretos contengan la motivación adecuada para poder mirarle como que fuera emergente en decisiones administrativas que ya tienen una acción dolosa de perjudicar y de beneficiarse quien emitió ese tipo de resoluciones o beneficiar a otros; en este caso las resoluciones emitiría en los GAD mediante ordenanzas que no están considerando lo que dicen las disposición generales y que tienen que beneficiar a grupos de personas, no a familiares o amistades que tengan ellos.

10. ¿Para la configuración del indicio de responsabilidad penal por el delito de peculado, es necesario cuantificar el monto de afectación? ¿Qué tipo de profesional debe certificar el perjuicio económico causado?

Yo creo que para establecer un indicio de peculado se deben necesariamente establecer el monto del peculado y pienso que profesionalmente y adecuado que el auditor financiero en coordinación con las diferentes profesiones afines hablemos si se trata de un peculado en un asusto informático o un software debe contar con la colaboración de un profesional a fin de esa situación, pero el más adecuado es el auditor financiero

11. ¿Qué rol cumple la Fiscalía General del Estado, una vez que la CGE remite el informe con indicios de responsabilidad penal?

Pienso que es un rol importante porque y debería trabajar la fiscalía en coordinación oportuna y debería la fiscalía dar las directrices y trabajar en conjunto pienso yo auditor y fiscal en un trabajo donde ya se establezca indicios de responsabilidad penal con la finalidad de sustentar ese indicio de la mejor manera y evitar que posteriormente pues estos indicios seas he dados de baja por

falta de sustento por falta de respaldo a esos indicios de responsabilidad, pero la participación de la Fiscalía tiene que ser oportuna nosotros a veces ahora establecemos indicios de responsabilidad mandamos haya ellos son casi como estuvieran de defendiéndole al auditado antes de llegar y coordinar con nosotros ellos nos empapan vamos a rendir las declaraciones y lo que es más nos hacen sentir como que nosotros fuéramos los acusados en vez de ellos una vez que cuenten con el informe coordinar con nosotros para ver cómo fue eso haber cuénteme donde están los documentos verificó es decir que haya una coordinaciones de ellos con nosotros para que las inquietudes que a ellos se les genere producto de ese informe se las pueda uno aclarar con la oportunidad del acaso

Preguntas adicionales:

Acerca de la reparación de los daños cual es la entidad u el organismo que debe verificar que una vez que ya haya una sentencia ejecutoriada por los organismos presentes que verifique que se cumpla con la reparación del daño.

Bueno eso significa que el auditor haga bien su trabajo y se da cuando el auditor no tiene criterio o su trabajo no es objetivo no es profesional puede acusar a inocentes verdad entonces el servidor que se encuentra en esas circunstancias tendría que recurrir a juicios de repetición y en este caso el juez es el que nombra los peritos para que pueda determinar si es que lo que dice el auditor es o no es así o a su vez ameritar entonces en este caso es un juez el que tiene que a través de un perito designado que tiene que verificar si estuvo bien o estuvo mal

Cuál es su criterio en el momento que se da las audiencias de los procesos suele tener incluso un poco más de peso en el informe pericial que el mismo informe de la contraloría respecto a lo que son los montos de perjuicios causados

Bueno no he tenido ese caso en común pero de lo que escuchado a los compañeros que de alguna manera ha participado más en ese asunto es cuando el auditor no está debidamente sustentado su trabajo y las pruebas de auditoria no han ido más allá de lo que estamos común mente acostumbrados a hacerle porque considero yo cuando tenemos indicios de responsabilidad penal uno tiene que hacer todas las pruebas habidas y por haber las sustantivas las de cumplimiento otros procedimientos alternativos pero cuando no está bien sustentando la policía pues hace otro tipo de procedimientos como es de este caso ir a las casas verificar eso tiene la atribución la policía por eso posiblemente ellos llegan a ir a más allá de lo que hace el auditor el auditor está limitado en ese aspecto ósea nosotros nos

sustentamos siempre solo a la información que está en la entidad y a información que nos pueden proporcionar los del sector es decir nuestra facultad hasta ahí llega en cambio la facultad que tienen los peritos policial eso va más allá ellos pueden ir a confiscar pueden ir a las casas con una orden del juez y revisar todo lo que pueden y obtener más pruebas que el auditor puede obtener a través de una solicitud o información por eso es que se genera esa diferencia pienso que eso sería el complemento de un informe de indicios de responsabilidad lo que haga la policía es decir una vez que el auditor emite un informe debería la policía ir más allá con la facultad que tiene para complementar ese informe

Volviendo al tema lo que era de las transferencias interbancarias indocumentación de soporte cuál cree usted que sea la causa para que se den este tipo de hackeos transferencias ilegales podría ser tal vez el exceso de confianza o cree usted que el sistema no tiene los controles adecuados.

Bueno un sistema obedece a lo que el ser humano le haya diseñado y le haya preparado el sistema hace lo que el ser humano le configuro si se le configuro sin las seguridades del caso tenga la pre seguridad que ese sistema va a permitir todo lo quiera el creador o su dueño entonces todo depende de quién le haya ayudado diseñado para que le haya diseñado y el uso que le dé entonces si le diseño para generar desvíos que el sistema se va a prestar y posteriormente no se podrá investigar porque no hay las seguridades del caso y eso se pueda perder todo tipo de informaciones ósea el sistema hace lo que el hombre quiere q haga.

Es que es así, mire y eso pasa por exceso de confianza cierto usted dice a veces yo confié en el pero el otro confía en el en cadena el exceso de confianza en cadena tiene sus efectos de que en algún momento alguno por necesidad puede cometer un error o por picardía puede comer lo que quiere cometer entonces el dar una clave a otra persona por exceso de confianza va a tener los efectos de que se maneje inadecuadamente y se den a nivel informática cualquier tipo de actitud entonces quienes manejan este tipo de claves en el IESS había pasado eso, es decir no eran los usuarios, era el propio creador del sistema el que le programo para llevarse los sueldos de los muertos depositar en sus cuentas de ahorros sus cuentas corrientes entonces ya parecía como que ya cobraban cuando él hacia el que hacía que todo el dinero se vaya a su cuenta entonces él era el que manejaba el sistema el que estaba beneficiándose.

Anexo 2. Lista de Verificación

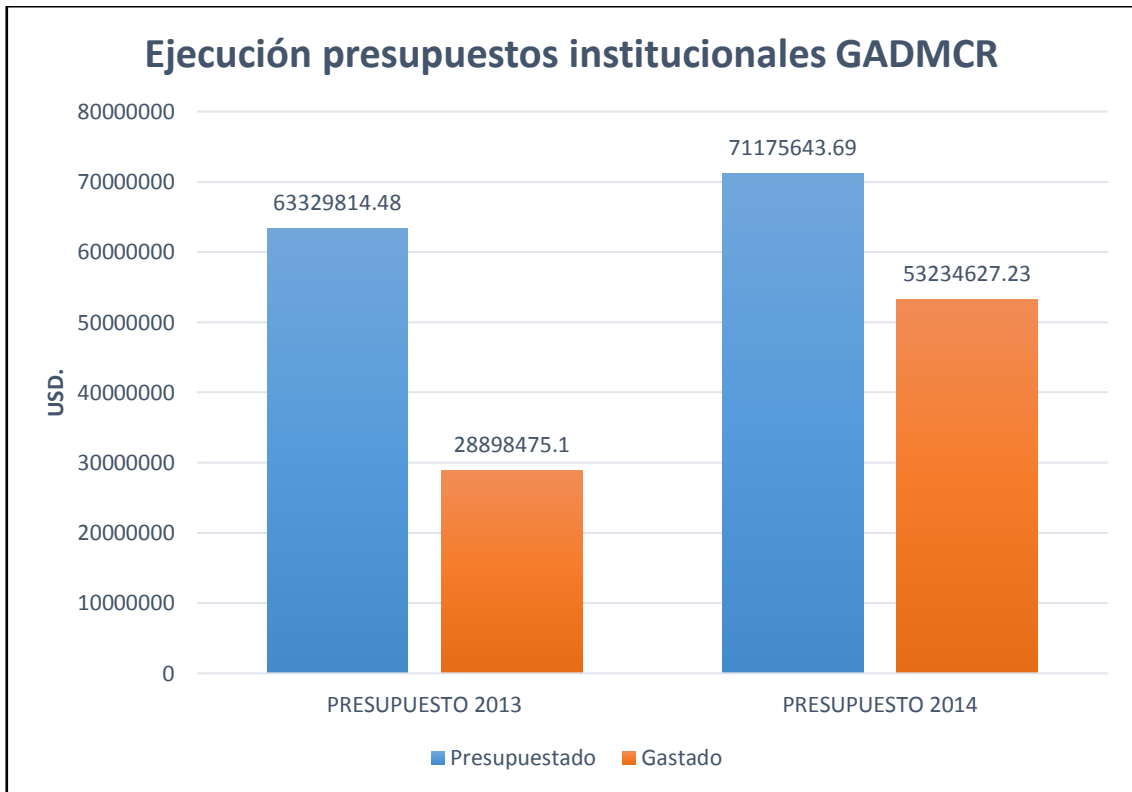
Proceso de peculado GAD Municipal de Riobamba

Descripción	Realizada
Se efectuó una acción de control por parte de la CGE	SI
Existió informe de IRP	SI
Se cuantifico el daño del perjuicio causado	SI
Se formuló cargos	SI
Hubo dictamen fiscal acusatorio	SI
Hubo dictamen del fiscal absteniéndose de acusar	SI
Hubo sobreseimiento	SI
Se apeló al sobreseimiento (Fiscal)	SI
Se llamó a etapa de juicio	SI
Hubo sentencia condenatoria	SI
Hubo Sentencia absolutoria	SI
Hubo apelación	SI (1 persona)
Se ratificó la sentencia de primera instancia	SI
Se modificó la sentencia de primera instancia	SI
Se presentó recurso de casación	SI
Se casó la sentencia	SI
No se casó la sentencia	SI (en algunos casos)
Se ejecutorió la sentencia	SI
Se ejecutó la sentencia	Parcial (pendiente reparación del daño)
Se ha recuperado el dinero del perjuicio causado	NO

Anexo 3. Análisis a la ejecución presupuestaria del GADMCR

Ejecución presupuestaria GADMCR

DESCRIPCIÓN	TOTAL DEL PRESUPUESTADO	TOTAL GASTADO	% Ejecución
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2013	63 329 814,48	28 898 475,10	45,63%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2014	71 175 643,69	53 234 627,23	74,79%



En peculado en el GADMCR, afecto en mayor grado al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2013, en donde se evidencia una ejecución del 45,63%.

Anexo 4. Ayuda memoria

Resumen y análisis de sentencias.

Mediante oficio 12240-DPRIC-DP suscrito por el Dr. Diego Abad León, Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, hace conocer a la Fiscalía Provincial de Riobamba, el informe con indicios de responsabilidad penal, suscrito por Ing. Rommel Puchaicela Celi, Director de Auditoría de Tecnología de la Información, el cual se encuentra aprobado por el Contralor General del Estado, y es parte del examen especial de las operaciones administrativas, financieras, administración de identidad cuentas de usuario y monitoreo de las transacciones electrónicas de pago, hechas a través del sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador denominado SPI, esto en cuanto al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, del periodo del 1 al 16 de abril del 2013, en donde se han determinado hallazgos encontrados en el sistema de pagos en cual se realizan transferencias a cuentas de terceros ajenos a la institución municipal y por parte de personeros municipales en este caso Juan Salazar, alcalde de ese entonces y Mario Campos en calidad de tesorero del Municipio de Riobamba; trasferencias realizadas a cuentas de personas naturales y jurídicas, además como funcionarios Fanny Victoria Lazo Ramírez y Nelly Ivonne Oviedo Manzano, en sus calidades de directora financiera y asesora de la alcaldía. La Fiscalía determinó que el GAD Municipal de Riobamba conserva en el Banco Central del Ecuador la cuenta No. 7922001, así como también que Juan Salazar López en su calidad de alcalde de Riobamba solicitó al director de servicios bancarios nacionales del Banco Central del Ecuador, emitir los correspondientes identificadores de usuarios de acceso al sistema de pagos interbancarios del sector público denominado SPISP, tanto para él, como para la directora financiera y el tesorero encargado, otorgándoles por parte del Banco Central los identificadores de usuarios claves y coordenadas de acceso al sistema de pagos. Entregadas los identificadores de usuarios y coordenadas para el acceso al sistema SPISP, existen compromisos de uso con el Banco Central del Ecuador, siendo estas que el uso de dichas coordenadas son de uso personal e intransferible, como la firma un compromiso de guardar estricta confidencialidad de los datos dados por el Banco Central, así como también, no divulgar o revelar ni alterar información confidencial otorgada por la entidad financiera, a cuidar de manera prolija y evitar actos dolosos y ser responsables en las consecuencias administrativas, civiles y penales que puedan darse por la pérdida, olvido, destrucción o sustracción del identificador del usuario; sin embargo a estas condiciones, se emiten resoluciones administrativas signadas con los Nos. 2012-186SS y 2012-247SS de fecha 12 de julio y 7 septiembre del 2012, delegando el manejo del identificador, usuario y claves de coordenadas a Nelly Oviedo Manzano, asesora de alcaldía para que realice transferencias. De esta manera, se realizaron transferencias los días 4, 5 y 8 de abril del 2013, utilizando los usuarios, claves y coordenadas de Juan Alberto Salazar López y Mario Campos Bonilla. Las transferencias son por un total de 16'227.869 dólares de los cuales fueron acreditados 13'380.261,00 y que luego fueron retenidos 9.758.491,33, resultando un perjuicio 3'549.769,67 de dólares.

Se dio inicio a la Instrucción Fiscal, luego de la investigación se formula cargos en contra del LIC. JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ y MARIO DANILO CAMPOS BONILLA; posteriormente se vincula varias personas.

Concluida la Instrucción Fiscal, se lleva a cabo la audiencia preparatoria a juicio, donde el Juez, en su resolución, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Juan Alberto Salazar López; Mario Danilo Campos Bonilla, Nelly Ivonne Oviedo Manzano, Fanny Victoria Lazo Ramírez, Juan José Llasha Guzmán, María Magdalena Saverio Cedeño, Máximo Alejandro Cuji Manya, Klever Norberto Sánchez Sánchez, Franklin Rafael Chicaiza Cuzco, José Luis Chávez Velásquez, Pablo Fernando Proaño Cuesta, Irma Jesenia Moscoso León, Segundo Emilio Moscoso León, Edwin Stalin Cando Borbor, Wayra Romeo Chango Chango, Saúl Antonio Navarrete Zambrano, Gissela Pintado Acuña, Alex Santiago Rodríguez Tapia, Jhon Acuña Cedeño, Yira Verónica Tuárez Chávez, José Luis Almachi Guerra, Santiago Daniel Ayala García, Franklin Elith Gamarra Contreras, Maritza Alexandra Asanza Sánchez, Dennys Javier Villacrés Vallejo, Alberto Joselito Reyes Ortiz, Rosa Ángela Jaramillo Sosoranga, José Francisco Chavarría, Alba Narváez Flor, Luis Gabriel Villavicencio Mancheno, en calidad de autores y cómplices de delito tipificado y sancionado por el Art. 257 inciso primero del Código Penal, disponiéndose como medidas la prohibición de enajenar y el embargo de inmuebles de propiedad del indicado procesado, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES 67/100 (\$ 3.549.769,67).

En esta audiencia se dictó AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DEL PROCESO Y A FAVOR DE LOS PROCESADOS, a favor de José Francisco Pomboza Guamán, Segundo Francisco Tamaquiza Licintuña, Ruth Germania Basantes García, César Vidal Murillo Falcones y Juan Carlos Benalcazar Mancero, por considerar el Juez que no existe suficientes elementos de responsabilidad.

Llevada a cabo la audiencia de Juzgamiento, los Jueces de la Sala de Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, quien, por razón de fuero, conocieron y resolvieron en primera instancia, quienes en sentencia declara la culpabilidad en el delito tipificado en el Art. 275 del Código Penal, con excepción de Fanny Victoria Lazo Ramírez y José Luis Chávez Velásquez, a quienes se les ratifica estado de inocencia por duda razonable. Los sentenciados, como también la entidad perjudica, Contraloría y Procuraduría, presentan recurso de apelación y nulidad a la sentencia dictada en primera instancia.

Los jueces que resolvieron la apelación y la nulidad, rechazaron los recursos de apelación presentados por: Gissela Johana Pintado Acuña, Juan José Llasha Guzmán, Irma Yesenia Moscoso León, Segundo Emilio Moscoso León, John Acuña Cedeño, Alberto Joselito Reyes Ortiz, Edwin Stalin Cando Borbor, Luis Gabriel Villavicencio Mancheno, Máximo Alejandro Cuji Manya, Mario Danilo Campos Bonilla, Alex Santiago Rodríguez Tapia,

Maritza Alexandra Asanza Sánchez, José Luis Chávez Velásquez, José Francisco Chavarría, María Magdalena Saverio Cedeño, Nelly Ivonne Oviedo Manzano, Juan Alberto Salazar López, José Luis Chávez Velásquez y a su vez confirmar la sentencia recurrida que en su parte declara la culpabilidad de los sentenciados así como las penas impuestas. Respecto a KLEVER NORBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, YIRA VERÓNICA TUAREZ CHÁVEZ y SANTO DANIEL AYALA GARCÍA, se les niega su recurso de apelación y a su vez se acepta el recurso de apelación interpuesto por el GADM-Riobamba reformando la sentencia pasando de ser cómplices a autores del delito.

Por otro lado, en cuanto a CHICAIZA CUZCO FRANKLIN RAFAEL y WAYRA ROMEO CHANGO CHANGO se les acepta sus recursos de apelación y se les considera atenuantes, pero a la par, se acepta el recurso de GADM-Riobamba y pasan a ser de cómplices a autores. La FANNY VICTORIA LAZO RAMIREZ, se acepta los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía, Procuraduría, Contraloría y GADM-Riobamba y para de ser inocente a culpable. Además, se acepta el recurso de apelación presentado por el GADM-Riobamba, y se condena a los sentenciados al pago de daños y perjuicios en forma solidaria de conformidad con la ley en la cantidad de 3'447.569 dólares de los Estados Unidos de América. Por último los jueces, disponen a la Fiscalía seguir investigando la conducta de Juan Arévalo Domínguez, Santiago Morales Cuervo, Sara Cedeño, Santiago Dagoberto Arce Chiriboga, Juan Cajamarca, Simón Álvarez, Gladys Moyano, Zenaida Vásquez, Lander Paladines, Lander Grup, Freddy Espinoza, Ing. Clay Herrera, René Jacinto Santamaría Albuja, Luz María Chizaguano, Oswaldo Chaziluiza Páez, Modesto Bravo, Zoila Bravo, Bolívar Salazar, Roberto Flores, Pedro Yépez Ortiz, Alex Baeza, Miguel Senegal, Olga Heredia, David Joel Masa, Juan Carlos Benalcázar, Patricia Recuenco, Cesar Benavídez, Murillo Falcones Cesar.

Luego de dictada la sentencia de segunda instancia se interpone recurso de casación, donde los Jueces de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia rechazan la casación por improcedente planteado por GISSELA JOHANA PINTADO ACUÑA, JUAN JOSÉ LLASHA GUZMÁN, IRMA YESENIA MOSCOSO LEÓN, SEGUNDO EMILIO MOSCOSO LEÓN, JOHN ACUÑA CEDEÑO, ALBERTO JOSELITO REYES ORTIZ, EDWIN STALIN CANDO BORBOR, LUIS GABRIEL VILLAVICENCIO MANCHENO, MARIO DANILO CAMPOS BONILLA, ALEX SANTIAGO RODRÍGUEZ TAPIA, MARITZA ALEXANDRA ASANZA SÁNCHEZ, MARÍA MAGDALENA SAVERIO CEDEÑO, NELLY IVONNE OVIEDO MANZANO, JUAN ALBERTO SALAZAR LÓPEZ, KLEVER NORBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SANTO DANIEL AYALA GARCÍA, y MÁXIMO ALEJANDRO CUJI MANYA, son improcedentes. Por otro lado, con respecto a FANNY VICTORIA LAZO ORTÍZ, vuelven a ratificar su estado de inocencia, por cuanto, fue condenada en segunda instancia.

Anexo 4. Acta de Grado



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No.210- 2019.

ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve **DONAL RAUL GAVILANES AUCAY**, portador del número de cédula: 1400560395, EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y CONTROL (2016-2018), se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: “**GESTIÓN FINANCIERA Y PECULADO EN GAD MUNICIPAL: CASO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**”, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y CONTROL**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.36
Artículo Científico Escrito:	7.50
Defensa Oral Artículo Científico:	9.10
Nota Final Promedio:	8.83

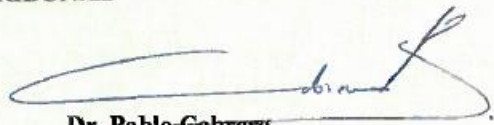

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

En consecuencia, **DONAL RAUL GAVILANES AUCAY**, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:


Mgs. Ana Ponce.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


Dra. Sofia Cordero.
MIEMBRO


Dr. Pablo Cabrera.
MIEMBRO


Abg. Ximena Carvajal Chiriboga.
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original


INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Secretaría General

Fojas 119
Fecha **21 JUN 2019**